



RESOLUCIÓN No. 16 DE 2020
(17 de Enero de 2020)

Por medio de la cual se adopta el Programa de Bienestar Social e Incentivos de la Empresa Social del Estado Municipal Manuel Castro Tovar de Pitalito para la vigencia 2020

El Gerente de la Empresa Social del Estado Manuel Castro Tovar de Pitalito, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales contenidas en los artículos 23 y 209 de la Constitución Política, 194 y siguientes de la Ley 100 de 1993, los artículos 2.5.3.8.4.1.1. y siguientes del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado Manuel Castro Tovar de Pitalito es una entidad pública descentralizada, de categoría especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; responsable directa de la prestación de servicios de salud de la población de su jurisdicción –artículo 194, Ley 100.

Que el régimen jurídico de los actos de las Empresas Sociales del Estado es el propio de las personas de derecho público, salvo excepciones de ley –artículo 2.5.3.8.4.3.1., Decreto 780 de 2016.

Que son principios básicos orientadores de las Empresas Sociales del Estado la eficiencia, «definida como la mejor utilización de los recursos, técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida», y la calidad, «relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrecen y de las normas vigentes sobre la materia», –artículo 2.5.3.8.4.1.3, Decreto 780 de 2016.

Que son funciones del Gerente de las Empresas Sociales del Estado el «7. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la junta directiva». –Artículo 4, Decreto 139 de 1996.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.10.1 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, «Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social». –Cfr. Artículos 20 y siguientes, Decreto Ley 1567 de 1998.

Que, dentro del bienestar social, los empleados y sus cónyuges o compañeros permanentes, padres o hijos menores de 25 años o discapacitados mayores, pueden ser acreedores de programas «1. Deportivos, recreativos y vacacionales. | 2. Artísticos y culturales. | 3. Promoción y prevención de la salud. | 4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas. | 5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.» –Artículo 2.2.10.2. del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015.

A



GERENCIA





Que los recursos de los programas de bienestar no podrán ser destinados a la realización de obras de infraestructura y adquisición de bienes inmuebles. –Artículo 2.2.10.4. del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015.

Que «está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público». –artículo 2.8.4.6.3. Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015.

Que, en consonancia, «los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie». –artículo 21, Ley 921 de 2004.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADÓPTESE el Programa de Bienestar Social e Incentivos de la Empresa Social del Estado Municipal Manuel Castro Tovar de Pitalito para la vigencia 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro del componente de *recreación e integración*, se tendrán en consideración durante la vigencia las siguientes actividades:

- a. Actividades de mitad de año (San Pedro).
- b. Actividades de fin de año.
- c. Actividades de integración

ARTÍCULO TERCERO: Dentro del componente de *celebraciones importantes* se tendrán en cuenta, alternativamente: 1) El día de la mujer, 2) el día del periodista, 3) el día del contador, 4) el día del hombre, 5) el día de la secretaria, 6) el día del bacteriólogo, 6) el día de las enfermeras y médicos, 7) una eucaristía por la salud de los funcionarios, 8) una jornada deportiva, 9) jornadas culturales, 10) una salida extramural, 11) cumpleaños, cuando se concederá a los funcionarios de planta un día libre laboral por el día del cumpleaños.

ARTÍCULO CUARTO: Para el componente de *salud* se tendrán en la cuenta, entre otros eventos y actividades: 1) Capacitación estilos de vida saludable. 2) Jornadas de control de tensión arterial, peso y talla. 3) Actividad de relajación y jornada antiestrés pausas activas. 4) Despedida de funcionarios pensionados. 5) Auxilio funerario. 6) Deportivos, recreativos y vacacionales. 7) Artísticos y culturales. 8) Promoción y prevención de la salud. 9) Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con el Sena y/o Cajas de Compensación u otros organismos. 10) Estimulo navideño al funcionario. 11) Estímulo al empleado en su día de cumpleaños.

PARÁGRAFO: Todo funcionario en el día de su cumpleaños tendrá derecho a un día de permiso especial otorgado por el Jefe de la Dependencia. Cuando la fecha conmemorativa ocurra los sábados, domingos o festivos, podrá hacer uso del permiso dentro de los tres días hábiles siguientes a dicha fecha. Este permiso no se podrá acumular con otros solicitados.





ARTÍCULO QUINTO: En el componente de *educación* se auspiciarán los programas capacitación y formación de los empleados públicos, para el desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales –cfr. Artículo 36, Ley 909 de 2004–.

ARTÍCULO SEXTO: La financiación de los programas de educación formal estará dirigida a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera que cumplan con los siguientes requisitos –Artículo 2.2.10.5. del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015–:

- a. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.
- b. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los empleados temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos. –artículo 21, Ley 921 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el programa *preparación de pre-pensionados para el retiro del servicio* se apoyará a los servidores públicos que estén próximos a cumplir los requisitos establecidos para ser beneficiarios de la pensión, para el cambio de estilo de vida y así facilitar la adaptación a este, fomentando la creación de un proyecto de vida, la ocupación del tiempo libre, la importancia de ejercitarse y cuidar su salud, e igualmente alternativas ocupacionales y de inversión. Además, se les brindará las directrices legales para iniciar el proceso

ARTÍCULO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 021 del 28 de Enero de 2019, *Por la cual se adopta el Programa de Bienestar Social de la Empresa Social del Estado Municipal Manuel Castro Tovar de Pitalito durante la vigencia de año 2019.*

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Pitalito, Huila, el 17 de Enero de 2020.

SERGIO MAURICIO ZÚÑIGA RAMÍREZ
Gerente

Proyectó:  José Guillermo Rodríguez Suárez, Asesor Jurídico.

